

J 1820/5

Año de 1829

El Ayuntamiento del Pueblo de Ybica
pide licencia para reunir el Consejo Genl.
a fin de tratar de el arriendo de lo que se paga
en frutos a su dueño temporal



En Dei nombre Amén. Se da a todo manifiesto: Que por el Sr. D. Joaquín Palacio Clemente, Moero, D. Joaquín Poncillas, y D. Martín Lerao Alcalde Regidores, y Sindico Pro. componentes el actual Ayuntamiento del Lugar de Ebicas de nuestro buen grado, cierta ciencia y certificado de todo uno deo sin revocarlos. Demos Procuradores por nosotros ante v. de aco. nombrados aco. de nuevo elegidos y nombramos a D. Vicente Guillen, D. Pedro Volasco Guillen, y D. Mariano Miliano que lo son del numero y Colegio de la Ciudad de Zaragoza Vecinos de ella p. q. sus nombres y de deo año Ayuntamiento. pueden inter venir, e inter vengas en todo, y cada uno Pleitos, quetiones, y demandar q. al presente tener y en adelante podemos tener con qualquier persona ó persona puestas, Colegios, Capítulos, y Universidades de qualquier estado, grado, calidad, y condición veas aco. demandando como

en defendiendo verbalmente y por escrito ante qualquier Señor Jueces, y Tribunal competente en Eclesiasticos como secular, y ante los M. G. N. del R. Consejo de este Reyno dandole, como para ello le damos pleno y libre facultad de pedir y responder alegar y contradecir, reproducir y presentar qualquier testimonio, diligencias, actor, testigos, Evidencias, pruebas y otros documentos publicar y enunciar terminos formar articulos eotar impugnar, o contestar, dar apremios, y concluir pidiendo declaracion es, y sentencias interlocutorias y definitivas acapular, o apelar de ellas separar de la apelacion, o seguir las y prestar los licitos y permitidos juramentos q. para la liquidacion de la verdad y distribucion de justicia fueren oportunos y convenientes, y practicar quantas diligencias judiciales y extrajudiciales, que en el ingreso y curso de los pleytos pudiesen ocurrir y ocurrer aunque sean tales q. por su calidad requirieran poder mas especial que el aqui expresado, porque para esto se y efecto le damos el mismo poder que tenemos podemos y debemos darle y con facultad de q. lo puedan substituir en quien les pareciere una

ómas veces de forma que por falta de poder no deje de tener efecto quanto por ellos inter Procuradores sus substitutos en su caso fuere hecho esto y procurado prometiendo como prometamos haberlo todo por firme y valido y no revo esto en ningún ni manera algunos bajo las obligaciones q. a ello hagamos de n. a. p. sonar bien y rentar docto nro Ayuntamiento. muebles y otros hacidos y por haver donde quisiere. Hecho fue lo nro dho en el lugar de Utiel a treinta y uno de Julio del año mil ochocientos veinte y nueve en- to presenten por testigo d. Mariano Fralero Albaytar y d. Sebastian Ferrer Escriviente ambos Vecinos de las dhas. e. continuadas y firmadas estas Evidencias en su nro original y papel sellado correspondiente segun fuere de Aragon

Dize yo semi Mariano Sarriga Notario publico de este R. del Reyno Señor (que Dios que) en la dha. Corte Reyna y enonon y por autorid. Real con residencia en la dha. dha. de las dhas. q. a lo nro dho con los testigos presentes me halla. El enmendador nro calgo et corre

Notas } Libro de las Evidencias en este vello tercero en el dho. de los dhas. doctos Sarriga



Huercos.



Excmo. Sr. Dn.

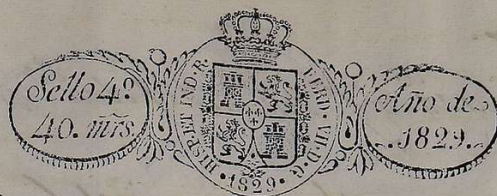
Don Guillermo en nombre del Ayuntamiento
municipal del lugar de Huercos, convegnimiento
de Huercos mandado de su Poder que presente
ante V. D. paveros y por el mismo que
mejor proceda digo: Que los vecinos y habi-
tantes de este Pueblo tienen la oblig.
de contribuir con el canon de un septimo
de ciertos frutos, y el tercio de otros de los
que se crían y cogen en sus terminos, a la
Casa de Puentes, y en la actualidad el Sr.
Conde de Ureña de dicho título en virtud de
sentencia territorial y solariego; y al mismo
tiempo en fuerza de dicho territorio le corres-
ponden tambien las yerbas del termino de
tocas y otros en la forma que se hallan ac-
tualmente reconocidos sin innovacion alg.
Con este motivo considerando en su virtud
lo ha de ser para todo lo contribuyente
el poder disponer absolutamente de lo fue-
ra sin que intervenga la Coleccion de
Percepcion y sin necesidad de llevar enun-
ta ni veros alguna con otros beneficios.
Por lo convegnimiento, han determinado
arrendar por espacio de tres años los
expresados tributos y dñs. o preterision
juntamente con lo edificio y para que
la Casa de Puentes, liquiese la Conde,

pueda tener mas expedita su accion p.
cobrar el tanto estipulado annual. Martin
Sera vecino y propietario se ha consti-
tuido arrendatario de todos los dñs, edificios
obligandose con su persona y bienes.

Este vecino necesita poner expedita su accion subrogada de eviccion contra los demas contribuyentes, que segun lo con-
venido retendran cada uno respectivamente la parte del tributo q. le inculca pagar en su finca y que por lo mismo sera indispensable que aprueben la parte alicuota del arriendo que les pertenecia pagar.

Para obligarse legalm. y sin q. pueda inducir nulidad alguna el acto, puto que todos los vecinos que cultivan tierras se hallan comprendidos; le ha pasado al Ayuntamiento lo mas conforme solicitan al dñ. la competente autorizacion para reunirse en Junta General prevenida de la Justicia con el unico objeto de otorgar la Escritura de indemnidad a Martin Sera para que en todo tiempo quede a salvo de cualquier reclamacion o pago, y que por otro de los contribuyentes tubiera que verificarse: En cuya atencion

A. V. R. Duplico que reunido en Junta por precedido con los Poderes, se sirva conceder el debido permiso y facultad



dad para que puedan reunirse en Junta General todos los habitantes y terratenientes que cultivan tierras afectas al pago de dichos tributos y dñs. provida por su Justicia y asi constituidos puedan otorgar la competente Escritura de indemnidad o eviccion a favor de Martin Sera en varos del arriendo arriendo insinuado, cada uno respectivamente por lo que le corresponda, que asi en justicia que pido con el despacho necesario y para ello dñ.

[Signature]

[Signature]

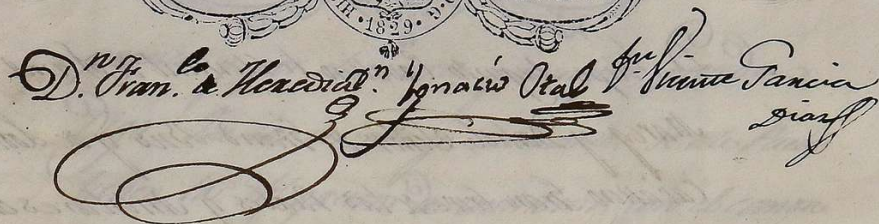
100 an. 8
 Franchina
 Mal
 Trepo
 Heredia
 Garcia

Se concede permiso para reunir el foncejo genl. al
Lugar de Africa para el fin que se expresa en este
exento revivido por prebido por su Justicia, y en
resolucion de cuenta con las diligencias originales
para su aprobacion en su caso y venidas que
sean para en la vista del Jmal &c

Notificacão Um n.º de sitos notifica que este auto é vi-
cente Jardim Por a me de su parte em 100
Pessoa de que certifico.

Done.

Naissance de Lefebvre



Registrada
En Luis de Roda

Fen^{te}. de lanc.^v maior

Jn Luis de Roda

Ma. 300000
 Reg. y pre de pag^{ta}... Ma. 200000
 dello... 30000
 e conto piom^{ta}... 100000

Incomj P. G. L. Arag^{um}
secundo. M^o DCCCXXIX.

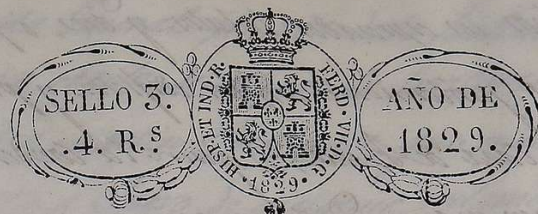
Secret. to Am. & Gov. no

W. M. M. & Co.

P. Pasion para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda o instan-
cia del Ayuntamiento del Lugar de YUCA
Gto. no Correo.

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las Indias Sicilias de Jerusa-
len &c

D. Felipe Augusto Cavallero le Chevalier de Saint
Marc y Dintels, Señor de Grand Brus y de Lalle
Cavallero Gran Cruz de las Reales y Militares or-
denes de San Fernando y San Hermenegildo conde-
corado con la Cruz de Sarracena y otras de dis-
tincion, Benemerito de la Patria en grado heroico
y eminente, Comandante General de los Reales Ejercitos
Gobernador y Capitan General del Exército y
Reyno de Aragon Presidente de su Real Audiencia &c
A vos qualquiera de nuestros Señores
publicos y n. de dinos y presente Reyno de
Aragon Salud y gracia Saved. Que ante
los del nuestro Real Acuerdo se ha presenta-
do el recurso cuyo tenor y el del auto del
provido es como sigue. Excmo Señor Vi-
cente Guillen en nombre del Ayuntamiento
del Lugar de Utiaca, corregimiento de Alcala
usando de su poder que presento ante V. E.



parecido y por el recurso que mejor proceda
Digo: Que los vecinos y habitantes de este Pueblo
tienen la obligacion de contribuir con el canon
de un Serrano de arbol frutal, y de sexenio de
otro de los que se crían y cogen en sus terminos
a la Casa de Fuentes, y en la actualidad a la
Condica unida de dicho titulo en virtud del Se-
ñorio territorial y Solariego, y al mismo tiem-
po en fuerza de dicho Señorio le corresponden
le corresponden tambien las yerbas del termino
de toves y ibo en la forma que se hallan ac-
tualmente reconocidas sin innovacion alguna. Con
este motivo considerando cuan ventajoso ha
de ser para todos los contribuyentes el poder
disponer absolutamente de los frutos, sin que
que intervengan los Coletores del Perceptor, y
sin necesidad de llevar cuenta ni razon alguna
con otros beneficios que son consiguientes han
determinado arrendar por espacio de trece

años los expresados tributos y dos, o presentacio-
nes juntamente con los censos, y para que
la casa de Suertes, si quisiere la condensa pueda
tener mas apedidos su accion para cobrar
el tanto estipulado anualmente, Martin Sora
vecino y propietario se ha constituido arren-
datario de todos los dichos y censos, obligan-
dose con su persona y bienes. Este vecino
necesita poner apedida su accion sabiendo
que concierne contra los demas contribuyen-
tes que segun lo convenido retendran cada
uno respectivamente la parte del tributo que
le incumba pagar de sus frutos, y que por
lo mismo sera indispensable que aporcionen
la parte alicuota del arriendo que les per-
tenezca pagar. = Para obligarse legal-
mente, y sin que pueda inducir nulidad
alguna el acto, puesto que todos los vecinos
que cultivan tierras se hallan comprendi-
dos, se ha parecido al Ayuntamiento
lo mas conforme solicitar de E. E. la
competente autorizacion para reunirse en

Junta General, previendo de la Justicia con el
unico objeto de otorgar la heritencia de indemniza-
cion a Martin Sora, para que en todo tiempo
pueda ir a salvo de qualquier reclamacion o pa-
go, y que por uno de los contribuyentes tribu-
e que verificando en cuya atencion. = A. E. E.
Explico que teniendo este por presentado con los
poderes, se le dio condecor el dicho permiso y facultad
para que puedan reunirse en Junta General todos
los habitantes y forrajeros que cultivan tier-
ras afectas al pago de dichos tributos y dos pre-
viendo por su justicia, y asi constituido puedan otor-
gar la competente heritencia de indemnizacion o dis-
pension a favor de Martin Sora en razon del arran-
do arriba inculcado, cada uno respectivamente
por lo que le correspondia, que asi es justicia
que pido con el despacho necesario y para ello
D. Ignacio Rano de Sere. = Vicente Guillen =
Laraquea Agosto 10 de mil ochocientos veinte
y nueve. Acuerdo General. = Se concede permiso
para reunir el Consejo general del lugar

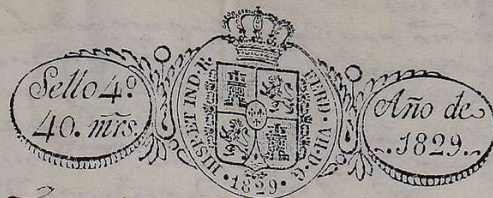
de Ybica para el fin que se expresa en este
curto, deviendo ser presentado por su Justicia,
y de su ratificacion darse cuenta con las diligen-
cias originales para su aprobacion en su
caso, y remidas que sean pases a la vista del
Fiscal de S. M. = toda rubricado = Y para
su ejecucion y cumplimiento se acordó
expedir esta nuestra Carta Real Provisiva
para vos los ab. principio nombrados en
su rrazon dirigida. Por la qual es man-
damos que siendoos presentada y con ella
requerido notifiq. su contenido a la
Justicia Ayuntamiento y Concejo General
del Lugar del Lugar de Ybica para que en
su consecuencia observen, guarden, cumplan
y ejecuten con quanto en la misma se man-
da, y de las notificaciones y otras diligencias
que en su virtud practicareis nos dareis
fe y testimonio a continuacion de la
presente. Que asi es nuestra voluntad.

Dada en Saragosa a siete de Agosto de
mil ochocientos veinte y nueve.

Yo D. Antonio Vazquez de Letona Secretario del Rey
N. S. y de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia
de Aragon la hice escribir por su mandado con au-
toridad de sus Señores de la misma.

[Signature]





Aguero del año mil ochocientos veinte y nueve. San José
el Sr. Joaquín Palacio Alcalde y Jefe Mariano del mismo
por ante mi el Sr. D. M. D. Segura de cumplir
y ejecutar quanto en las R. Provisiones se manda
y previene el Consejo general con presidencia de
su Ayuntamiento para el fin q. se expresa tan
solamente se haga valer y executadas las di-
ligencias q. se solicitan en las suplicas del recur-
so y otorgadas las Cédulas de abdicación se denuncien
todo al Tribunal donde dimana y por este de
cumplimiento a lo mandado firmo en mi ciudad
el Sr. D. M. D. Segura de cumplir y ejecutar.

Antemi
Joaquín Palacio Alc. Mariano Larriaga

Notif. al Jefe Mariano del mismo. Yo el Sr. D. M. D. Segura de cumplir y ejecutar
por ante mi el Sr. D. M. D. Segura de cumplir y ejecutar
de D. Antonio Ritaler ministro Corredor y Jefe
parace de las Cédulas de abdicación a los Decanos de
este pueblo labradores para q. de orden del Sr.
D. M. D. Segura compareceren a las once de la mañana
en las Cédulas consistoriales, en su persona a day
fec Mariano Larriaga

Relacion del Jefe Mariano del mismo. Yo el Sr. D. M. D. Segura de cumplir y ejecutar
ministro Corredor Antonio Ritaler y expresado q.
havia citado a los Decanos labradores para las
horas señaladas a las Cédulas de Aguero
como se le ha mandado. Ep. q. conde. lo firmo
Larriaga

Notif. al Jefe Mariano del mismo. Yo el Sr. D. M. D. Segura de cumplir y ejecutar
por ante mi el Sr. D. M. D. Segura de cumplir y ejecutar

Requisim. to } En el Lugar de Obispo a diez y siete de Agosto de
mil ochocientos veinte y nueve. Yo el Sr. D. M. D. Segura de cumplir y ejecutar
residente en las Cédulas de las Cédulas fui requerido por
el Sr. D. M. D. Segura de cumplir y ejecutar con la ante cedente
R. Provisiones para hacer las Cédulas y practicar las
diligencias que se mandan a lo q. me ofrecio pro-
to ratificado de mi legitimo poder. y para que
con este lo firmo. Mariano Larriaga

Cumplim. to } En el Lugar de Obispo a diez y siete de

Ahora el año mil ochocientos veinte y nueve
 El Erro notifique las antecedente R.
 Provisiones juntas y congregadas
 las Casas de Ayuntamiento y sus
 providencias de los componentes de
 este D.^o Martin Esteban, D.^o Domingo Jona
 D.^o Clemente Rival, D.^o Lino Barro, D.^o Ramon
 Magan, D.^o Antonio Barro, Mariano Lera, D.^o
 Lente Lera, D.^o Vicente Sanz, Ramon
 Lera, Manuel Ore, Mariano Sabia,
 Justino Poncillas, Francisco Antonio
 Miranda, Lorenzo Cuello, Nicolas Barco,
 Ramon Escartin, Joaquin Salvo, Mar
 tin Panzano, Joaquin Palacio, Clemente
 Albero, Joaquin Poncillas, y Martin
 Lera, y le enteres de su contenido de
 palabra a palabra con sus personas
 doy fe

Mariano Lartiga

Certificacion } Certifico el presente Erro q.
 notificadas las antecedente R.^o Provisiones
 a todos los contenidos en las proximas cer
 tificaciones unanimes, y conformes otor
 garon la correspondiente Erra de
 indemnidad y abiccion a favor del arri
 vador Martin Lera y se obligaron a
 satisfacer por lo q.^a a cada uno toque
 con el tanto de suviendo con arreglo
 la Erra otorgada por D.^o Manuel de
 Caceres Administrador y Jovistador General
 de las Casas y Erradores de las Condenas Viejas
 de Fuentes, y testificada por el Erro
 Antonino Maria Vecino de la



Villas de Porturas, y recibidos en el lugar de
 Sigabiero a veinte y nueve de Julio del corrien
 te año de los que se halla dentro de de to
 dos sus pactos, cargo, y condiciones, cuya
 Erra y las otorgadas en el dia de hoy quedan
 en poder de Martin Lera. Y para que con
 te lo firmo

Mariano Lartiga

Diligencia } Doy fe el presente Erro que practi
 cada las diligencias q.^a en la antecedente R.^o
 Provisiones manda por los M.^o L.^o S.^o de
 la R.^o Aud.^o de Este Reyno se diolvio las
 Juntas, y regreso cada vecino a las
 Casas de su habitacion sin haber se
 tratado de ningun otro asunto q.^a
 el presente. Y para que conste
 lo firmo

Lartiga

Fue de entrega } La doy por el Erro haber devuelto en su
 diligencias a la parte q.^a me las entrego para
 q.^a las devolviese al Real donde dimanan
 Y p.^a q.^a conste lo firmo

Lartiga



Excmo. Señor

Recuerda Guillén en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Ebica en el Expediente a su instancia sobre licencia para juntarse el Consejo, como mejor proceda digo: Que mi parte obtuvo la R. Provisión que reproduce, con mi dilig. y en la cual aparece que notificadof los Concejales, unánimes se convicieron la Dextera de lo espuesto y la obligación que contragearon de indemnizar al arrendatario Martin Sava de la parte de precio que les correspondiere, por el arriendo.

Atunque en cierto modo aparece, el Contrato, q' mayor abundamiento y para que no se dude de su contexto, p'visto que en la diligencia se hace mención a la escritura otorgada por Sava, la presento en forma. Por ella y dilig. se ve que solo se trata de obligar bien a la particular pertenencia a los propietarios sin mezcla ni la mas remota de lo comunero; y de consiguiente que la licencia no se pide ni es para reunir y otorgar en dicha forma, y p'pue da reputarse por legal un otorgamiento

que en la escritura no liga otros bienes
que los de los otorgantes en particular
que son arbitrio en quovalsey como queda
En suya at.

A. E. Supl. que con. por presentada
la referida escritura y p. reproducida
la M. Pro. con un dilig. se sirva apro-
var el otorgamiento de la Escrit. de in-
dultidad de parte de los venidos a favor
de Martin Lara en los terminos conser-
vándose a dñ. en jura. p. pido de
Frente Guillen

Atto Tarag. y sup. v. y quatro el 1829 Adu. Genl.

Regente
Cobarrubias
Vallecillo
Fral
Garcia
Unase al expediente y pare a la vista del Fiscal de S. M.
como esta mandado

Oficina de S. M. no halla inconveniente para que se aprue-
be la suma de indemnidad otorgada por el Concejo Genl. de
Lugar de Vique a favor de Martin Lara en pago el per-
juicio de tenorio y demas conseruante el Real Hacienda sin embar-
go restituya lo que estime mas conforme Tarag. y cinco de
Octubre de 1829

Atto Tarag. oct. v. y cinco de 1829 Adu. Genl.
Como lo dice el Fiscal de S. M.
Regente
Cobarrubias
Vallecillo
Fral
Garcia
Frente de Vique

Notaria en el A. Tarag. y cinco de Vique a Frente Guillen
Notaria en el A. Tarag. y cinco de Vique a Frente Guillen



Excmo. Sr.
Vicente Guillen en nombre del Ayuntamiento
en Vique al el Expediente de un in-
dulto licencia p. jurar a el Consejo, como
mejor proceda digo. Des mi Parte p. acedi-
tar en su vida la carta de la Escrit. de
obligacion que habia convalido presento
la Escrit. de arrendamiento de las yer-
vas de foci y demas dñ. comunales en
favor de Martin Lara, p. como este
sea un documento preciso y necesario p.
se de va conservar en poder de los otorgantes
por ser la primera Escrit. habiendose
hecho de ella la razon en el oficio de
hipotecas todavia p. se halla finado
este Expediente

A. E. Supl. se sirva mandar p.
dejando vacio en suya se me surte
que original dicha Razon p. de
regulado de las paces, repen proceda
en jura. p. pido de
Frente Guillen

Acto Zaray y oct. g. n. 1829 Am. P. R.

Vallejo
C. A.
C. R.
C. A.
C. A.

Como se pide.

J

Primer latido que durante el ayuntamiento
el año f. primer ayuntamiento. Octubre 16. de
1829

Manuel S. Llanos